

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES -CALDAS-

Manizales -Caldas-, quince (15) de junio del dos mil veintiuno (2021)

PROCESO : SERVIDUMBRE REDES ELÉCTRICAS  
RADICADO : 17-001-31-03-002-2021-00040-00  
DEMANDANTE : CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS -CHEC-  
DEMANDADOS : HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSÉ MARÍA IREGUI MORENO

**Auto S. # 446-2021**

Dentro del proceso anteriormente referenciado, la parte demandante ha solicitado se profiera oficio que permita adelantar la gestión de la consignación mediante depósito judicial a órdenes del juzgado por la compensación económica en virtud de la imposición de la servidumbre.

Se le recuerda a la parte demandante que, el art. 2.2.3.7.5.2 del decreto 1073 del 2015 indica que, con la demanda, deberá acompañarse el título judicial correspondiente a la suma estimada como indemnización; que si bien, lógicamente no se exige para su admisión, pues es imposible para la parte demandante saber cuál es el juzgado al que le corresponderá por reparto la acción; sí es una gestión que debe realizar una vez la misma sea admitida; por lo tanto, no se hace necesario que el juzgado expida oficio y orden para la consignación de la indemnización estimada.

No obstante, se le pone de conocimiento a la parte actora el número de cuenta del Despacho en el Banco Agrario para que realice la consignación, el cual es: **170012031002**. Una vez se efectúe la consignación, deberá ponerlo en conocimiento del Despacho.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSÉ EUGENIO GÓMEZ CALVO**  
JUEZ



Proyectó: Andrés M. Of/May